

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 20 de Mayo del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda lo hizo en tiempo oportuno, pero no en debida forma provea

por otro lado Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencia públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, deben acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, los planes de mejoramiento que se debe realizar en el juzgado, entrega de títulos siendo esto muy dispendioso para realizarlo y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisadas las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. El presente proyecto pasa en el día de hoy.

23 junio 2021
NATALIA ARCO HURTADO
Auxiliar Judicial

Auto : Nro.
Proceso : IMPUGNACION
Radicado : Nro. 2021-00097-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el escrito de subsanación de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que propone los señores VICTOR ANDRES MORA PLAZAS y STEFANY LIZETH CLAVIJO CUELLAR como representante del menor de edad JOSEPH FERNANDO MONTES CLAVIJO, contra el señor CARLOS MARIO MONTES REYES por medio de apoderada judicial, observa el despacho que, aunque se subsanaron algunos defectos advertidos en auto del 10 de mayo del corriente año, no se corrigió la totalidad de las falencias citadas.

En la segunda viñeta de la citada providencia se indicó que el señor MORA PLAZAS no tiene legitimación en la causa para iniciar el proceso de impugnación, la apoderada lo debió vincular al proceso como demandado para iniciar la INVESTIGACION DE PATERNIDAD toda vez que se indica que es el presunto padre del menor de edad, tal como se expone en el numeral tercera del auto de inadmisión y en el momento de subsanar la demanda no hizo las adecuaciones correspondientes.

Por ello se rechazará la demanda, por no haberse corregido la totalidad de los defectos. avistadas en el auto admisorio del 10 de mayo del 2021, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD que propone los señores VICTOR ANDRES MORA PLAZAS y STEFANY LIZETH CLAVIJO CUELLAR como representante del menor de edad de JOSEPH FERNANDO MONTES CLAVIJO, contra el señor CARLOS MARIO MONTES REYES por medio de apoderada judicial, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

